FRANCESC A. FRANCH ZARAGOZA
PROCURADOR
Pl. Antoni Sabater Esteve, 2 - 1r, 3a
Tel. 977 341 769 - Fax 977 342 581
43201 REUS (Tarragona)

T/16-11-21

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Tarragona

Avenida Roma, 7 A - Tarragona - C.P.: 43005

TEL.: 977920001
FAX: 977920031
EMAIL:instancia1.tarragona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 4314842120218018098

Ejecución hipotecaria 125/2021 -5

-

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 4203000006012521
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Tarragona
Concepto: 4203000006012521

Parte demandante/ejecutante: CAIXABANK S.A.
Procurador/a: Francesc Franch Zaragoza
Abogado/a:

Parte demandada/ejecutada:
FRANCISCO-SALVADOR FERRE CASAS, MONTSERRAT CASTELLS RECASENS
Procurador/a:
Abogado/a:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

Lyliana Mascarós González , Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Tarragona.

Al/ A Registrador de la Propiedad de Vila-Seca hago saber: Que en esta Oficina judicial y con el nº 125/2021 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), a instancia de CAIXABANK S.A. con CIF A08663619 domiciliado en Calle PINTOR SOROLLA 2-4, 46002 - Valencia contra, FRANCISCO-SALVADOR FERRE CASAS con DNI 39651092N, MONTSERRAT CASTELLS RECASENS con DNI 39855215X domiciliado en Calle JACINT VERDAGUER 10, 43480 - Vila-Seca, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 57.641,40€ más 17.292,42 € de intereses y costas, en el que se ha acordado dirigirle el presente a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

.- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html | Data i hora 12/08/2021 12:01 | Signat per Mascarós González, A. Lyliana; | Codi Segur de Verificació: SKNX1D758AD2S1YS0R5A10FBWWLJ3IK

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILA-SECA
Presentado el día: 08/11/2021 a las 10:55 **Modo Presentación: Correo**
Asiento Nº : 605 Diario: 72
Entrada Nº: 4990 DE: 2.021
Presentante: FRANCH ZARAGOZA, FRANCESC
Juzgado: JUZGADO PRIMERA INSTANCIA 1
Juicio : 125 / 2021 Fecha: 12/08/2021
Tipo: CERTIFICACION JUDICIAL
Caducidad: 04/02/2022 Devuelto el:

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

Finca 7484, Inscrita al Registrador de la Propiedad de Vila-Seca, al Tomo 2365, libro 227, folio 126, inscripción de la hipoteca 2ª.

En Tarragona, a 12 de agosto de 2021.

La Letrada de la Administración de Justicia

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html | Codi Segur de Verificació: SKNX1D756AD2STYSDR5A10F8WWLJ3K
Data i hora 12/08/2021 12:01 | Signat per Mascarós González, A. Lyliana

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/ca/AP/consultaCSV.html | Codi Segur de Verificació: SKNX1D758AD2STYSOR5A10F8WWLJ3IK
Data i hora 12/08/2021 12:01 | Signat per Mascarós González, A. Lyliana

INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevenida con motivo del ***COVID-19:***

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.

- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.

Al registrador de la Propiedad de Vila-Seca

CERTIFICACIÓN

C18A16365069

JUAN PABLO DE LA CRUZ MARTIN, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE VILA-SECA, PROVINCIA DE TARRAGONA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUNYA

CERTIFICA: Que, cumplimentado el mandamiento que precede, he examinado en todo lo necesario los Libros del Archivo a mi cargo, de los que resulta:

PRIMERO: Que la descripción de la finca a que dicho mandamiento se refiere, 2/7484 CRU 43024000594906, Tomo: 2365 Libro: 227 Folio: 126, es como sigue:

URBANA: NUMERO DOCE.= Vivienda puerta primera de la segunda planta, escalera letra "B" del edificio sito en Vila-seca, calle Jacint Verdaguer, hoy número diez, esquina a calles del Vent y Verge de la Fuensanta.- Tiene una superficie construida de ochenta metros ochenta y tres decímetros cuadrados; y útil de cincuenta y seis metros ochenta y seis decímetros cuadrados.- Se halla distribuida interiormente en varias habitaciones y servicios.- Linda: derecha entrando, hueco del ascensor y vivienda puerta segunda de su misma planta y escalera; izquierda, vuelo de las parcelas números tres y cinco de Proaldaser, S.L.; espalda, vuelo de la calle Verge de la Fuensanta; y al frente, rellano de entrada y hueco del ascensor.- Cuota de participación en la propiedad horizontal: SEIS ENTEROS TRESCIENTAS NOVENTA Y DOS MILESIMAS POR CIENTO.= Referencia catastral: 4027215CF4532H0012YU.=

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece **INSCRITA** a favor de:

FRANCISCO SALVADOR FERRE CASAS, con N.I.F. número 39.651.092-N, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes, es titular del pleno dominio de **una mitad indivisa** de esta finca con CARACTER PRIVATIVO, según la inscripción 1ª, de fecha 20 de Junio de 2003, al folio 101, del Libro 94, Tomo 2104 del Archivo, y en virtud de la escritura de Venta otorgada en Vila-Seca, ante Don FRANCISCO JAVIER PAJARES SÁNCHEZ, con número de protocolo 1.326, el 19 de Mayo de 2003.

MONTSERRAT CASTELLS RECASENS, con N.I.F. número 39.855.215-X, mayor de edad, casada en régimen de separación de bienes, es titular del pleno dominio de **una mitad indivisa** de esta finca con CARACTER PRIVATIVO, según la inscripción 1ª, de fecha 20 de Junio de 2003, al folio 101, del Libro 94, Tomo 2104 del Archivo, y en virtud de la escritura de Venta otorgada en Vila-Seca, ante Don FRANCISCO JAVIER PAJARES SÁNCHEZ, con número de protocolo 1.326, el 19 de Mayo de 2003.

TERCERO: Que la finca de que se trata se halla **GRAVADA** con:

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

- HIPOTECA:

Según la Inscripción 2ª, de fecha 20 de Junio de 2003, al folio 101, del Libro 94, Tomo 2104, del término municipal de Vila-seca, y en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Vila-Seca, ante Don FRANCISCO JAVIER PAJARES SÁNCHEZ, con número de protocolo 1.327, el 19 de Mayo de 2003, la totalidad de esta finca, propiedad de Montserrat Castells Recasens, Francisco Salvador Ferre Casas, se encuentra gravada con una HIPOTECA, la cual se halla **vigente y sin cancelar** en el día de la fecha, a favor de **CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA,** en garantía del pago del SALDO resultante de la liquidación de una CUENTA DE CRÉDITO hasta la cantidad de noventa y ocho mil cuarenta euros, cantidad que se desglosa en los siguientes importes y conceptos: a) hasta SETENTA Y SEIS MIL EUROS en concepto de límite del crédito; b) hasta SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS en concepto de intereses ordinarios devengados durante el útlimo año al tipo máximo del 8,50%; y c) hasta QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA EUROS en concepto de intereses de demora del último año y al tipo pactado del 20,50%; y de la cantidad de QUINCE MIL DOSCIENTOS EUROS en concepto de costas y gastos tanto judiciales como extrajudiciales.= El vencimiento final del crédito no podrá exceder en ningún caso del día TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL TREINTA Y TRES.= TASADA a efectos de SUBASTA en la suma de OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS, SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS.= Siendo el domicilio a efecto de notificaciones el de la finca hipotecada.=

EXP. CERTIFICACIÓN:

En virtud de juicio de ejecución hipotecaria nº125/2021 , que se sigue en el Juzgado de 1ª instancia nº 1 de Tarragona, a resultas de la hipoteca que motivó la adjunta inscripción 2ª, con esta fecha se ha expedido de esta finca la certificación a que se refiere la regla 2ª del art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según mandamiento presentado en el asiento 605 del diario 72.= Vila-seca, 12 de noviembre de 2021.=

- HIPOTECA:

Según la Inscripción 3ª, de fecha 25 de Mayo de 2009, al folio 102, del Libro 94, Tomo 2104, del término municipal de Vila-seca, y en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Vila-Seca, ante Don FRANCISCO JAVIER PAJARES SÁNCHEZ, con número de protocolo 492, el 21 de Abril de 2009, la totalidad de esta finca propiedad de Montserrat Castells Recasens, Francisco Salvador Ferre Casas, se encuentra gravada con una HIPOTECA, a favor de la **CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA**, en garantía del pago del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, hasta la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS, cantidad que se desglosa en los siguientes importes y conceptos, a saber, a) hasta TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS en concepto de límite del crédito; b) hasta MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS en concepto de intereses ordinarios devengados durante los

CERTIFICACIÓN

C18A16365070

últimos seis meses al tipo máximo establecido en esta escritura y c) hasta NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS en concepto de intereses de demora de los últimos dieciocho meses y al tipo pactado, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como de los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito a que se refiere el apartado a) anterior; y de la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA EUROS en concepto de costas y gastos. El PLAZO máximo de duración del contrato es por todo hasta el **TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTINUEVE**.- A efectos de SUBASTA se tasa la finca en la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON DOS CÉNTIMOS.- Se señala como DOMICILIO para notificaciones a la parte deudora/hipotecante, el de la propia finca hipotecada.=

- ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO.

Según la anotación letra B de fecha 10 de Mayo de 2013 al folio 125, del Tomo 2365 del Archivo, Libro 227, y en virtud de mandamiento administrativo expedido en Tarragona, por BASE GESTIO D'INGRESSOS, con número de mandamiento 2008/103174, el 26 de Marzo de 2013, **UNA MITAD INDIVISA** de esta finca, propiedad de **Francisco Salvador Ferre Casas**, se encuentra gravada con la anotación referida a favor de **AJUNTAMENT DE PRADES,** por un total de NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS, NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, de los que SEISCIENTOS DOS EUROS, TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS corresponden al principal; CIENTO VEINTE EUROS, CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS a recargo de apremio; TREINTA Y SIETE EUROS, SETENTA Y DOS CÉNTIMOS a intereses de demora; CUARENTA CÉNTIMOS a pago parcial; y CIENTO NOVENTA Y OCHO EUROS, OCHENTA Y UN CÉNTIMOS a reserva para costas.=

EXP. CERTIFICACIÓN:

En virtud del procedimiento a que se refiere la adjunta anotación letra B, con esta fecha se ha expedido de esta finca la certificación de cargas que previene la Ley, según mandamiento de fecha 26 de marzo de 2.013, presentado en el Diario 66, asiento 323.= Vila-seca, 10 de mayo de 2013.=

OBSERVACIÓN:
Realizado un pago parcial de -0,40 euros, la RESPONSABILIDAD TOTAL del embargo es de 958,99 euros.

PRORROGADA por la anotación letra E, el 14 de febrero de 2017, según mandamiento de fecha diez de febrero de 2017.

PRORROGADA nuevamente por la letra G el día 19 de enero de 2.021.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

- ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO.
Según la anotación letra C de fecha 13 de Mayo de 2013 al folio 125, del Tomo 2365 del Archivo, Libro 227, y en virtud de mandamiento administrativo expedido en Tarragona, por BASE GESTIO D'INGRESSOS, con número de mandamiento 2008/103174, el 26 de marzo de 2013, **UNA MITAD INDIVISA** de esta finca, propiedad de **Francisco Salvador Ferre Casas**, se encuentra gravada con la anotación referida a favor de **AJUNTAMENT DE VILA-SECA,** por un total de TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE EUROS, NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS, de los que DIEZ MIL SETENTA Y CUATRO EUROS, SESENTA Y UN CÉNTIMOS corresponden a principal; DOS MIL CATORCE EUROS, NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS a recargo de apremio; NOVECIENTOS EUROS, TREINTA CÉNTIMOS a intereses de demora; SEIS EUROS, SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS a pago parcial; y DOSCIENTOS CUATRO EUROS, SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS a reserva para costas.=

EXP. CERTIFICACIÓN:
En virtud del procediment a que es refereix la precedent anotació lletra C, amb aquesta data ha estat lliurada d'aquesta finca la certificació de càrregues que preveu la Llei, segons manament de data 26 de març de 2.013, presentat al Diari 66, assentament número 324.= Vila-seca, 13 de maig de 2013.=

OBSERVACIÓN:

Realizado un pago parcial de 6,68 euros, el importe total por el que responde el embargo es de 13.187,92 euros.

PROROGADA por la anotación letra F, el 14 de febrero de 2017, según mandamiento de fecha diez de febrero de 2017.

PRORROGADA nuevamente por la anotación letra H, de fecha 19 de enero de 2.021.

CUARTO: Notificado a: el titular del préstamo hipotecario que motivó la inscripción 3ª de esta finca, la entidad "CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA", hoy "CAIXABANK, S.A." SA"; el titular de las anotaciones de embargo letras B y C, BASE, Gestió d'Ingressos, como Organismo Autónomo del AJUNTAMENT DE PRADES y el AJUNTAMENT DE VILA-SECA, respectivamente; como acreedores posteriores al préstamo del que se solicita la presente certificación y que ha motivado la tercera nota al margen de la inscripción 2ª.=

QUINTO: Que la inscripción 2ª de hipoteca se reproduce a continuación con el tenor literal siguiente:

"URBANA: NUMERO DOCE.= Vivienda descrita en la inscripción 1ª.= Gravada con la afección fiiscales que se indican en dicha inscripción y con la que resulta de la nota a su margen.= Los esposos don Francisco-Salvador Ferré Casas y doña Montserrat Castells

CERTIFICACIÓN

C18A16365071

Recasens, dueños de esta finca según la citada inscripción 1ª, en la que constan sus circunstancias personales, constituyen sobre la misma, HIPOTECA, sin perjuicio de su responsabilidad personal solidaria e ilmitada, de conformidad con lo establecido en los ARTÍCULOS 216 y 217 del Reglamento Hipotecario, a favor de la Caixa d'Estalvis Pensions de Barcelona, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal 621-629, con CIF G-58-899998, inscrita en el Registro Mercantil en el tomo 20.397, folio 1, hoja número B-5614, que, representada por don Ricard Gené Andujar, mayor de edad, con domicilio en Vila-seca, calle Comte Sicart, número dieciséis, con D.N. I. número 35.039.176-X, facultado en virtud de escritura de poder otorgada en Barcelona ante el Notario don José Vicente Martínez Borsó López, el diecinueye de abril de mil novecientos noventa y uno, modificada por otra autorizada por el mismo Notario el día veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos, inscritas en el Registro Mercantil, acepta, en garantía del pago del SALDO resultante de la liquidación de una CUENTA DE CREDITO que se dirá, hasta la cantidad de noventa y ocho mil cuarenta euros, cantidad que se desglosa en los siguientes importes y conceptos, a saber: a) hasta SETENTA Y SEIS MIL EUROS en concepto de límite del crédito; b) hasta SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS en concepto de intereses ordinarios deyengados durante el último año al tipo máximo que se señalará; y c) hasta QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA EUROS en concepto de intereses de demora del último año y al tipo pactado que igualmente de indicará, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como de los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito a que se refiere el apartado anterior; y de la cantidad de QUINCE MIL DOSCIENTOS EUROS en concepto de costas y gastos tanto judiciales como extrajudiciales en conexión con la conservación y efectividad de la garantía, que puedan generar una afección preferente a la hipoteca.= EXTENSIÓN DE LA GARANTIA.- Con la finca que se hipoteca quedan asimismo hipotecados cuantos elementos, bienes y derechos se enumeran en los ARTÍCULOS 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además por pacto expreso, los enumerados en el ARTÍCULO 111 de dicha Ley, los terrenos agregados y los edificios construidos donde antes no los hubiere.= CAPITAL DEL CREDITO.- La Caixa abre una cuenta de crédito a los citados esposos hipotecantes, hasta el límite de SETENTA Y SEIS MIL EUROS, de la que responden solidariamente.- La parte acreditada recibe en el propio acto del otorgamiento del contrato setenta y seis mil euros en concepto de primera disposición.= AMORTIZACIÓN.- El vencimiento final del crédito no podrá exceder, en ningún caso, del día treinta y uno de mayo de dos mil treinta y tres.- La parte acreditada deberá devolver el crédito dispuesto mediante el pago de cuotas mixtas, de periodicidad mensua1.= INTERESES ORDINARIOS.- La parte del crédito de la que se haya dispuesto en cada momento, devengará intereses, pagaderos con la misma periodicidad establecida para las cuotas mixtas, a favor de la Caíxa, a tipos nominales anuales.- Para la determinación de los tipos de interés aplicables se divide el plazo total del crédito en DOS FASES.- La primera fiase comprenderá desde la fecha del otorgamiento del contrato hasta el treinta y uno de mayo de dos mil cuatro, siendo aplicable durante este período el tipo de in- terés nominal anual de TRES ENTEROS, CINCUENTA CENTESIMAS POR CIENTO.- La segunda fiase comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el día del vencimiento final del crédito, subdividiéndose a su vez en períodos de revisión sucesivos

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

de interés fijo de duración anual.= TIPO DE INTERES VARIABLE.- El tipo de interés nominal anual aplicable en cada uno de los períodos de revisión de la segunda fase, será igual a la suma del Índice de Referencia y del Diferencial.- El Índice de Referencia Adoptado es el denominado "Referencia interbancaria a un año" EURIBOR a 1 año-.- El índice de Referencia Sustitutivo es el "Tipo medio de los Préstamos Hipotecarios a más de tres años de Cajas de Ahorro".- El referido índice se tomará directamente, es decir, como si estuvieran expresados en términos de interés nominal anual.= Diferencial.- El diferencial para la primera disposición es de cero coma sesenta y un puntos para el Índice de Referencia Adoptado y de cero coma cincuenta puntos para el Sustitutivo, mientras que para las restantes disposiciones es de dos coma cincuenta puntos y de uno coma veinticinco puntos, respectivamente.= De no convenirle a la parte acreditada el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período de revisión, deberá comunicarlo a La Caixa con, por lo menos, quince días naturales de anticipación sobre el del inicio del siguiente período de revisión, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el crédito en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo nominal anual anterior.- Transcurrido dicho plazo sin haberse cancelado el crédito, la Caixa podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente tanto el crédito como las demás responsabilidades accesorias a él inherentes.- A efectos hipotecarios tanto respecto de la parte acreditada como de terceros, el TIPO MAXIMO que pueda alcanzar el interés nominal anual aplicable al crédito durante la fase sujeta a intereses variables, será de OCHO ENTEROS, CINCUENTA CENTESIMAS POR CIENTO.= INTERESES DE DEMORA.- En el caso de no satisfacerse a la Caixa, a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del crédito, incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, las sumas adeudadas, con indiferencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, producirán intereses de demora desde el día siguiente, inclusive, a aquél en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago, al tipo de interés nominal anual de veinte ENTEROS, CINCUENTA CENTESIMAS POR CIENTO.= CAUSAS DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA.- 1º.- VENCIMIENTO ANTICIPADO POR FALTA DE PAGO DE ALGUNO DE LOS PLAZOS.- La Caixa, por lo que respecta a la finca hipotecada, podrá dar por vencido el crédito aunque no hubiere transcurrido el total plazo del mismo, y reclamar la totalidad de lo adeudado, en caso de falta de pago de alguno de los plazos pactados de intereses y/o cuotas mixtas. El vencimiento total anticipado supondrá que se solicite que la ejecución se despache por la totalidad de la deuda sin perjuicio de que la Caixa decida comunicar al deudor que, hasta el día señalado para la celebración de la subasta, podrá hacer frente a la reclamación mediante la consignación de la cantidad exacta que por capital, intereses, intereses moratorios y costas se deba hasta aquel momento. Esta facultad del acreedor constituirá un derecho para el deudor, que éste podrá ejercitar por una sola vez, en caso de que el bien hipotecado sea su vivienda familiar.= 2º.- VENCIMIENTO ANTICIPADO POR OTRAS CAUSAS.- Igual facultad ostentará la Caixa, respecto a la finca hipotecada, aunque no hubiera transcurrido el total plazo del crédito, en los supuestos siguientes: Si estuviera la finca afectada por alguna carga o gravamen, no conocido al tiempo del otorgamiento del contrato, o formalizado con posterioridad, que tuviera rango registral prioritario al de la

hipoteca que se constituye, a excepción de las afecciones al pago del Impuesto provocadas por la escritura en la que instrumentaliza el contrato o por cualquier otra previa de igual fecha.- Si, por cualquier causa, disminuyera en la cuarta parte o más el valor de la garantía hipotecaria constituida, si tal disminución, con relación al valor de tasación pericial que se dirá, resultara de nueva valoración practicada de conformidad con la normativa del Mercado Hipotecario.- Si la finca hipotecada fuese arrendada por un plazo superior al señalado para el vencimiento del crédito, o con establecimiento de renta que pudiera disminuir gravemente el valor de la garantía, entendiéndose que concurre esta última circunstancia cuando no se estipule cláusula de estabilización o cuando, pactándola: I.- la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulta de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada con la hipoteca; o bien, II.- la renta mensual no cubra la cuota mensual correspondiente de amortización de capital y pago de intereses.- Si la parte deudora dejara incumplida cualquiera de las cláusulas del contrato.= CUENTA DE CREDITO.- Únicamente podrán cargarse en la cuenta de crédito las siguientes partidas: Las disposiciones que la parte acreditada efectúe.- Los intereses a cargo de la parte acreditada, no satisfechos a sus respectillos vencimientos, así como los correspondientes intereses de demora. El cargo por estos conceptos sólo podrá efectuarse al practicar la liquidación del saldo por cierre de la cuenta. - Se abonarán en la cuenta de crédito los importes de las amortizaciones de capital, tanto de las pactadas como las anticipadas. = La Caixa a partir de la fecha de vencimiento anticipado o final del crédito, ya sea en todo o en parte, practicará la liquidación de la cuenta conforme a sus libros. La Caixa notificará a la parte deudora el extracto de dicha liquidación por cualquier medio admitido en Derecho, sin perjuicio de hacerlo por ya judicial o notarial, en los supuestos en que la Ley así lo prescriba, y se entenderá que el vencimiento del crédito ha tenido lugar, en la fecha a que la liquidación se refiera.- Se considerará como cantidad líquida y exigible a efectos del ejercicio de acciones judiciales la resulte que de dicha liquidación efectuada por la Caixa en la firma contenida por las partes en el propio título.- El saldo por liquidación de la cuenta de crédito se acreditará mediante certificación de la Caixa a los efectos del ejercicio de cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial de las que recaigan sobre el bien hipotecado.= ACCIÓN JUDICIAL.- Si La Caixa recurriera a la ya judicial para hacer efectillo su derecho a la recuperación del débito, podrá ejercitar la acción declarativa o cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial las que recaigan sobre el bien hipotecado, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en las normas que las regulan.= Las partes, TASAN la finca hipotecada, a efectos de SUBASTA en la suma de OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS.- Señalan como DOMICILIO para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de la finca hipotecada.= CESIÓN DEL CREDITO.- La parte acreditada renuncia al derecho de notificación en caso de cesión o venta de todo o parte del crédito hipotecario, de conformidad con la Ley Hipotecaria.= SEGURO DE LA FINCA HIPOTECADA.- La parte acreditada se obliga a tener la finca que se hipoteca asegurada de daños, incluido el riesgo de incendio durante toda la vigencia del crédito, en las condiciones establecidas en las normas reguladoras del Mercado Hipotecario.= En su virtud, inscribo a favor de la Caixa d'Estalvis i Pensions

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

de Barcelona, su derecho de HIPOTECA sobre esta finca.= Así resulta del Registro y de la escritura otorgada ante el Notario de Vila-seca, don Francisco Javier Pajares Sánchez, el diecinueve de mayo último, cuya primera copia, donde constan transcritos particulares de las de poder citadas, ha sido presentada a las trece horas y tres minutos del mismo día de su otorgamiento, según el asiento 1.942 del Diario 44.= Salou, a veinte de junio de dos mil tres.="

SEXTO: Que en el diario de operaciones NO aparece autorizado ningún asiento pendiente de despacho.=

Lo que antecede está conforme con el Registro y sus asientos a lo que me remito, y no habiendo ningún otro de que certificar de la clase que se pide, vigente en el Libro de Inscripciones, y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo, en Vila-seca, doce de noviembre de dos mil veintiuno.=



A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado.-

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.-

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa

CERTIFICACIÓN

C18A16365073

fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*